



299

No.

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, *Ibidem* establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, hoy 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 085, de 27 de marzo de 2002, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, concede la personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el presidente de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", con oficio s/n, de 18 de mayo de 2011, solicitó la aprobación de las reformas del estatuto de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que el Subsecretario de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2449-M, de 7 de julio de 2011, emitió informe favorable, para que continúe con el trámite respectivo;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 14 de julio de 2011, inserta en Memorado No. MAGAP-SFA-2011-2449-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar las reformas y codificación del estatuto de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; cuyo tenor será el siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "ISACATA"

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil y más normas relacionadas. Las actividades que realice la organización, se referirán exclusivamente al cumplimiento de su objeto y fines, estando expresamente prohibido realizar actos de carácter religioso o atentatorio a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art. 2.- La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", tiene como domicilio principal, el sector de Isacata, parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador.

Art. 3.- La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

CAPITULO II DEL OBJETO, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art. 4.- Del Objeto de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA". Tendrá por objeto el dedicarse a la producción agrícola y pecuaria de la zona, para lo cual estará encaminada a realizar todas las gestiones lícitas establecidas en la constitución, y la ley, que permitan el bienestar y mejoramiento del nivel de vida de sus asociados, siendo su fines específicos los siguientes:

Art. 5.- Son fines de la Asociación:

- a. Ejecutar planes y programas de cultivos intensivos de productos agropecuarios del más variado género para ser distribuidos en el mercado parroquial, cantonal, nacional e internacional;
- b. Gestionar la consecución y canalización de recursos financieros-técnico científico nacionales o extranjeros para proyectos productivos de desarrollo;
- c. Apoyar actividades productivas que demuestren auto gestión y articulen adecuadamente los procesos de producción con otras variables de mercadeo, comercialización y generen nuevas



- fuentes de trabajo;
- d. Establecer los nexos más favorables entre las asociaciones afines, instituciones gubernamentales o no gubernamentales para lograr financiamiento y apoyo para la ejecución de proyectos tendientes a mejorar la situación económica de los miembros de la Asociación;
 - e. Organizar actos culturales, sociales deportivos y otros que se encuentren dentro de sus planes de acción;
 - f. Consecución de los lugares de expendio de la producción los más importantes del país;
 - g. En las actividades agropecuarias utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: suelo, agua y biogenética; con técnicas de manejo sustentable y conservación que no atenten contra el ambiente, dentro de los términos establecidos en la Constitución y las leyes ecuatorianas;
 - h. Organizar talleres, cursos, capacitaciones a todos los asociados a fin de brindar un buen servicio y atención a los clientes;
 - i. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras, encargadas de programas de desarrollo y afines a la organización;
 - j. Velar por el cumplimiento de los objetivos sin discriminación de ningún género dentro de la Organización; por consiguiente, todos los miembros tendrán iguales derechos, deberes y obligaciones, sin diferencia de raza, color, sexo, creencias religiosas o ideológicas y políticas; y,
 - k. Procurar la producción de alimentos sanos, nutritivos de origen agro ecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo;
 - l. Procurar, en general, la organización y explotación agropecuaria eficiente entre sus asociados; y,
 - m. Las demás actividades que acordare la asamblea general, o el directorio, en orden al cumplimiento de sus fines y en defensa a sus afiliados, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes y Reglamentos vigentes

Art.- 6.- Fuentes de Ingreso.- Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", contará con el aporte de sus miembros y los recursos de origen lícito que llegare a obtener, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos en la legislación ecuatoriana para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines

CAPITULO III CLASE DE MIEMBROS / AS

Art 7.-La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA, se conforma por miembros-as fundadores-as, adherentes, y honorarios-as.

- a) Son miembros fundadores, los que suscribieron el acta de constitución;
- b) Son miembros adherentes, los que posteriormente soliciten su ingreso a la asamblea general y aporten con las cuotas destinadas al funcionamiento de la asociación, debiendo comunicar su ingreso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su registro; y,
- c) Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hayan realizado alguna contribución a la asociación y sean declarados como tales por la asamblea general, los mismos que podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

Art. 8.- para ser miembro de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios Isacata, se requiere:

- a) Ser pequeño productor agropecuario;
- b) Encontrarse en uso y goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser mayor de edad;
- d) Solicitar su ingreso por escrito; y,
- e) Ser aceptado por la Asamblea.



CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS / AS

Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, resoluciones y demás acuerdos determinados por los órganos directivos de la asociación
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de asamblea general sean ordinarias o extraordinarias. La inasistencia será sancionada con multa establecida en el reglamento interno de la asociación;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la asamblea general y cumplir con todas las obligaciones económicas y demás que resolviere la asociación;
- d) Acatar las resoluciones y disposiciones de los organismos directivos;
- e) Aceptar las comisiones y cumplir con las funciones que le encomiende la asociación;
- f) Solidarizarse con sus compañeros que tuvieren problemas como consecuencia de sus actividades en la asociación;
- g) Colaborar con el desarrollo de la asociación y cumplimiento de sus fines;
- h) No denigrar de ninguna manera a los directivos y miembros de la asociación, pudiendo discutir libremente o criticar de manera constructiva a los directivos de sus errores si lo tuviere, dentro de los organismos de la asociación; y,
- i) Los demás deberes establecidos en la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno o por resolución de la asamblea general se le impongan.

Art. 10.- Son Derechos de los miembros:

- a) Intervenir en las deliberaciones de las asambleas generales con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades de la asociación;
- c) Gozar de todas las garantías y ventajas que la asociación pueda ofrecer a sus miembros;
- d) Participar de los beneficios que la asociación establezca para sus afiliados;
- e) Revisar las actas, libros, correspondencia documentos y en general todos los archivos de la asociación, debiendo solicitar previamente al presidente; pudiendo hacerlo únicamente dentro del lugar de la asociación. El presidente podrá negar tal solicitud solo por motivos justificados, de lo cual se podrá apelar ante la asamblea general, cuya decisión será definitiva;
- f) Solicitar a los organismos directivos, informes sobre la marcha económica y administrativa de la asociación;
- g) Someter a consideración del directorio o de la asamblea general las quejas y reclamos que tengan en contra de los directivos y/o miembros;
- h) Ser atendido por los personeros de los organismos de la entidad, en los reclamos que presentare;
- i) Apelar de las resoluciones dictadas por el directorio ante la asamblea general; y,
- j) Los demás derechos señalados de conformidad con la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno o por resolución de la asamblea general.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 11.- Las trasgresiones a las normas establecidas en el presente estatuto y el reglamento Interno, así como la inobservancia a las disposiciones emanadas la asamblea general o el directorio, de acuerdo al reglamento interno, serán sancionadas con:

- a) Amonestación escrita, por ejercer actividad política, religiosa o falta de colaboración;
- b) Multa por faltar a las sesiones;
- c) Separación del cargo de la asociación, a los directivos o funcionarios que faltaren injustificadamente a sus funciones o sesiones por dos veces consecutivas, previo el cumplimiento del debido proceso y la oportunidad de la defensa del sancionado;
- d) Suspensión temporal de los derechos de conformidad con lo que establezca el reglamento; y,
- e) Expulsión definitiva de la asociación por diferentes casos.

- 1.- Por Malversación de los fondos de la asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
- 2.- Por delitos contra la propiedad o el honor de la asociación o de otro asociado.



- 3.- Por actos desleales y contrarios a los fines de la asociación
- 4.- Por haber sido amonestado por tres veces en los dos últimos años.

Art.12.- Los causales para la imposición de estas sanciones constarán en el reglamento interno que se expida para el efecto.

Será de exclusiva competencia de la asamblea general de miembros imponer la expulsión. En todo caso, se concederá al inculcado el derecho a su defensa.

Art.13.- Corresponde al directorio hacer cumplir las sanciones determinadas en este estatuto y reglamento interno.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 14.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la Organización y con estricta sujeción a las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos ante las Autoridades competentes de conformidad con la Ley.

Art. 15.- Los conflictos de la Asociación deberán ser resueltos por la Asamblea General de miembros y en estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento. En caso de no lograr una solución de conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de la Dirección de Mercados Mayorista de Quito, cuya acta será puesta a conocimiento del MAGAP y luego del Gobierno Municipal del cantón Cayambe. De igual forma, en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

CAPITULO VII CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 16.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde:

- a. Por retiro voluntario, formalmente aceptada por la Asamblea General;
- b. Por expulsión;
- c. Por fallecimiento;
- d. Por pertenecer a otra organización del mismo género; y,
- e. Por no asistir a tres Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias consecutivas, debidamente convocadas.

Art. 17.- Los Integrantes de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, cuando a bien tengan, presentando por escrito una solicitud al Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Asociación y siempre que este retiro no afecte al número de los componentes, ni el debido cumplimiento de los compromisos pendientes con la Asociación, ni que aquel retiro signifique una confabulación en contra de la Asociación o que previamente el miembro haya sido sancionado con pena de expulsión por los Organismos pertinentes.

Art.18.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la Asociación devolverá la copia con la fe de presentación sentada por Secretaria/o.

Art. 19.- La Asociación podrá acordar la suspensión temporal de uno o varios miembros, por los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de miembro, en cuyo caso se notificará al afectado para que, en el plazo de 20 días, cumpla el requisito o requisitos que le faltare;
- b) Por el incumplimiento del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas o a cualquier otra obligación económica establecida. Durará la suspensión hasta cuando el asociado cumpla con lo requerido. Sin perjuicio de que la Asamblea General establezca un término prudencial para su cumplimiento; fenecido éste, la Asamblea General decidirá sobre el destino del asociado; y,



- c) Por cualquier otro factor que imposibilitara al integrante cumplir con sus obligaciones con la Asociación.

En caso de que el miembro afectado no de cumplimiento con lo dispuesto por los organismos directivos de la Asociación, se ordenará la liquidación de sus haberes de acuerdo con la Ley, estatuto y reglamento interno.

Art. 20.- El miembro podrá ser reintegrado y recuperar su condición de tal, si cumplierse con las obligaciones que motivaron tal decisión.

Art. 21.- La asamblea general podrán resolver la expulsión de un miembro, previa comprobación, de los cargos establecidos en contra del censurado, concediéndole la oportunidad de la legítima defensa, por los siguientes casos:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas, malversación o desfalco de los fondos de la entidad en perjuicio de la asociación o de sus integrantes;
- b) Por delitos contra la propiedad, el honor y la vida de los asociados;
- c) Por mala conducta notoria o por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación;
- d) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o miembros de la asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la asociación;
- e) Por haber cometido actos dolosos debidamente comprobados en contra de la asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- f) Por no acatar las disposiciones contempladas en el estatuto, reglamento interno y demás decisiones de los órganos directivos; y,
- g) Por cualquier otro acto atentatorio a los fines de la asociación, que afecte gravemente a sus intereses.

Art. 22.- Por cualquiera de las causas descritas en el artículo anterior, de existir méritos se pondrá en conocimiento de las Autoridades correspondientes, para que se inicien las acciones penales, civiles y a las que hubiere lugar, en salvaguarda de los derechos de la asociación.

Art. 23.- La resolución de expulsión se le notificará al miembro, dando el plazo de 8 días para que se allane o se oponga a ella, y presente la apelación ante la asamblea general, para el trámite de Ley.

Art. 24.- La expulsión de los miembros de la asociación se resolverá en asamblea general, previa a una investigación sobre las causas que van a motivarla por intermedio de una comisión designada por la asociación; comisión que posibilitará el derecho pleno de defensa del acusado.- El plazo para presentar el informe a la asamblea general es de 8 días calendario.

Para resolver la expulsión del acusado se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros.

Art. 25.- El miembro que pierda la calidad de tal, por expulsión perderá también todos los derechos y beneficios por parte de la asociación, y no se le restituirá en absoluto ningún haber al que tuviere derecho.

Art. 26.- En caso de fallecimiento de un integrante de la asociación, los haberes que le corresponden por cualquier concepto serán entregados a su cónyuge, de conformidad con lo dispuesto por la Ley. Los herederos designarán a una persona para que le suceda al miembro fallecido en la asociación con iguales derechos y obligaciones que tenía antes de su fallecimiento; esto no se considerará como miembro nuevo.

En caso de no existir conyugue sobreviviente se respetará el derecho sucesorio de conformidad con el Código Civil.

Art. 27.- El miembro que se separe de la asociación por cualquier concepto, excepto por expulsión, como sus herederos tendrán derecho para que la asociación los liquide y le entregue los haberes que les corresponda.

La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del integrante, y no podrá realizarse la entrega de los haberes mientras no se



cumplan con las obligaciones pendientes con la asociación.

Art. 28.- Corresponde al directorio y de manera especial al presidente, imponer y hacer cumplir las sanciones establecidas en este estatuto.

CAPITULO VIII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 29.- La asociación estará estructurada, administrada y controlada por los siguientes organismos internos:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio; y,
- c. Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 30.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida por los miembros activos en goce de sus derechos quienes participarán con voz y voto reunidos en sesiones, previa convocatoria, siendo dirigida por el Presidente y Secretario, sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 31.- Las Asambleas Generales se reunirán en forma Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada mes y cada semestre para conocer el balance por período anual, de ingresos y egresos de la Asociación, para escuchar los informes de labores realizados durante estos períodos, y dictar las normas pertinentes a la marcha de la Asociación en la Sede Social de la Organización: La convocatoria se realizará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, conocerá y resolverá exclusivamente asuntos concretos que consten en la convocatoria. Se convocarán con 24 horas de anticipación, en cualquier tiempo y lugar según méritos del asunto a tratarse y de acuerdo a los mecanismos previstos para estos casos.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente y secretario de la organización, a pedido de Directorio o por pedido de las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación y que se encuentren al día en sus cuotas, indicando el motivo de la reunión.

Art. 32.- El quórum de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de éstos miembros. En caso de falta de quórum a la hora señalada la Asamblea General se instalará con treinta minutos de la hora de la convocatoria con el número de miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria, y sus resoluciones serán obligatorias, inclusive para los ausentes.

Art. 33.- En las Asambleas Generales los miembros de la Asociación concurrirán personalmente; quienes tendrán derecho a un voto. Sin embargo, un miembro podrá ser representado en sus derechos por la persona que éste designe, única y exclusivamente por causa debidamente justificada, mediante carta poder, y no podrá hacer uso de las atribuciones que no tenga, de hacerlo sus actos serán nulos.

Art. 34.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se utilizará para el efecto cualquiera de los medios de difusión disponibles, más convenientes, ya sea: prensa, carteles, perifoneo, circulares u otros, a elección del Directorio, del Presidente o de quien legalmente lo convoque; puntualizando el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Art. 35.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dictar las disposiciones necesarias para llevar a la práctica, los fines determinados en el Art. 5 del presente Estatuto;



- b) Elegir y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio que hayan sido elegidos;
- c) Aprobar el presupuesto de la Asociación y determinar las actividades económicas a desarrollarse, en el ejercicio económico siguiente;
- d) Conocer y resolver en última instancia las sugerencias de los miembros, las quejas y apelaciones; y las resoluciones del Directorio;
- e) Conocer y aprobar el informe anual, que por escrito presentará el Directorio;
- f) Aprobar el Reglamento Interno, necesario para la mejor marcha de la asociación;
- g) Reformar el presente Estatutos y Reglamentos, los que serán discutidos y aprobados en dos sesiones, con la votación de por lo menos las dos terceras partes de todos los miembros activos;
- h) Sancionar, destituir y expulsar a dirigentes y/o miembros, previa audiencia concedida a éstos;
- i) Conocer en segunda y última instancia las sanciones impuestas por el Directorio a sus asociados;
- j) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias que deban aportar los miembros para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- k) Aprobar gastos mayores que no se hallen incluidos en el Presupuesto;
- l) Ordenar en cualquier momento, la fiscalización total o parcial del manejo de los bienes de la Asociación, si existen causas justificadas para tomar tal decisión;
- m) Resolver la disolución de la Asociación y los procedimientos para su liquidación en concordancia con la Ley;
- n) Dictar las normas generales de administración y las demás que no se encuentren previstas en el Estatuto y Reglamento;
- o) Designar el Síndico de la Asociación;
- p) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- q) Conocer las solicitudes de ingreso o las renunciaciones de los miembros;
- r) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno, resoluciones y acuerdos;
- s) Elegir y posesionar a los integrantes del Directorio, conocer de sus renunciaciones y separarlos de sus cargos;
- t) Conocer los informes cada 6 meses que por escrito están obligados a presentar el Presidente y Tesorero;
- u) Fiscalizar por medio de una Comisión Especial la inversión de los fondos de la Entidad, de ser necesario mediante una asesoría profesional;
- v) Autorizar al Directorio realizar egresos de la Asociación, que superen los cien dólares americanos (USD \$. 100.00);
- w) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- x) Acordar la separación, suspensión temporal o definitiva de los miembros;
- y) Destituir, remover o reemplazar a los miembros del Directorio, por infracciones a la Ley, el Estatuto, Reglamento Interno o resoluciones de la Asamblea General, previa comprobación de los hechos;
- z) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;

Art. 36.- La Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos de los miembros del Directorio, por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, procediendo de inmediato a reemplazarlos, debidamente comprobados.

DEL DIRECTORIO

Art. 37.- El Directorio es el Gobierno Ejecutivo de la Asociación, entre otras obligaciones tiene: ejecutar las resoluciones, acuerdos de la Asamblea General, la administración de la Entidad y aplicación del presente Estatuto y Reglamento Interno.

Está conformado por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Un Vocal Principal y un Vocal Suplente.



Todos con voz y voto a excepción del síndico, y el secretario y los vocales suplentes. El presidente tendrá solamente voto dirimente en caso de empate.

Art. 38.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación universal, directa o secreta por el período de dos años, pudiendo ser reelectos solo por un período más, ningún miembro podrá ser parte del Directorio por más de cuatro años consecutivos.

Art. 39.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser miembro activo y estar al día en las obligaciones.

Art. 40.- Todos los cargos, funciones y comisiones en la Asociación son de carácter obligatorio, honoríficos y gratuitos con excepción de los casos en que los miembros deben salir fuera del sector para realizar gestiones en beneficio de la Asociación o en pro del progreso de los distintos sectores, en cuyo caso percibirán el valor correspondiente a su subsistencia y viáticos.

Art. 41.- El Directorio se reunirá de manera ordinaria y obligatoria, al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requiera previo un orden del día, el quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros; las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Las convocatorias serán hechas por el Presidente y Secretario o por quien legalmente los subroguen, indicando el lugar, día, hora, y asuntos a tratar.

Art. 42.- Es deber del Directorio al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio la aprobará para entrar en vigencia.

Art. 43.- Los integrantes del Directorio que falten a tres sesiones del Organismo, o a tres sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin causa justificada quedarán de hecho separados de sus cargos que desempeñan, debiendo ser remplazados por el vocal correspondiente; sin perjuicio de designar los que faltaren en el orden previsto; y contra aquellos se aplicaran las sanciones - establecidas en el Estatuto y Reglamento correspondiente. Además quedará suspendido de su cargo el miembro del Directorio que por incumplimiento de sus funciones, reciba voto de censura de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes a la Asamblea General.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

DEL DIRECTORIO

Art. 45.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, así como velar por el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones que competen a los miembros;
- b) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Elaborar la pro forma del presupuesto de la Asociación y presentar a la Asamblea General;
- d) Presentar por medio del Presidente, el informe anual de labores a la Asamblea General;
- e) Supervigilar el movimiento económico de la tesorería y autorizar los gastos de acuerdo al presupuesto de la Asociación que deberán ser aprobado por la Asamblea General;
- f) Aplicar en primera instancia las sanciones a los miembros, contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno, de cuya resolución habrá apelación ante la Asamblea General;
- g) Nombrar las Comisiones que juzgue necesarias e imponer sanciones a los miembros, que sin causa justa se negaren a cumplirlas;
- h) Contratar por tiempo limitado el personal de servicio y asesoría que requiera el Directorio, sin que éstos excedan al periodo de gestión de la Asociación; y,
- i) Las demás atribuciones contempladas en la Leyes, este Estatuto, Reglamento Interno y lo que determinase la Asamblea General.

Art. 46.- Los integrante del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) No asistir a tres sesiones seguidas del organismo sin causa justificada;



- b) No cumplir habitualmente las comisiones encomendadas por el Directorio;
- c) Cuando legalmente sean reemplazados mediante la elección y posesión del nuevo Directorio en cada periodo;
- d) Por manifiesta inoperancia en el desempeño de su cargo;
- e) Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiteradas faltas de disciplina;
- f) Por violación a la Ley, el presente Estatuto o Reglamento Interno; y,
- g) Renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Asamblea General.

Art. 47.- La remoción de los integrantes del Directorio será acordada por la Asamblea General con el voto de la mitad más uno de los integrantes de la Asociación, previa legítima defensa del acusado.

Art. 48.- El Directorio será responsable solidario de la administración de la Asociación.

Art. 49.- Los cargos del Directorio son obligatorios y gratuitos.

Art. 50.- Los integrantes del Directorio que hubieren renunciado, continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta ser legalmente reemplazados.

DEL PRESIDENTE:

Art. 51.- El Presidente, es a la vez el Presidente del Directorio y de la Asamblea. Para el ejercicio de su cargo es necesario ser miembro de la Asociación, así como no estar en mora en el pago total de las contribuciones y no haber sido sancionado por infracciones a la Ley, este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 52.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extra-judicialmente de la Asociación;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones y decisiones de la Asamblea General;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio así como de la Asamblea General;
- d) Preparar, convocar y dirigir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- e) Legalizar con su sola firma las actas, acuerdos y resoluciones y en lo que sea necesario conjuntamente con el Secretario;
- f) Supervigilar el movimiento económico de la tesorería y de las comisiones que manejen fondos;
- g) Autorizar y responder sobre toda gestión administrativa del Directorio;
- h) Cuidar que se entreguen en forma inmediata todos los auxilios económicos de los asociados;
- i) Presentar el informe anual de las labores del Directorio y de la Asamblea General;
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas de ahorro y/o corrientes, firmar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica-financiera de la Asociación;
- k) Legalizar con su firma, los cheques que emita el tesorero para egresos autorizados por el Directorio y la Asamblea;
- l) Poner un visto bueno en las órdenes de pago de planillas, factura conjuntamente con la firma del tesorero;
- m) Ejecutar contratos previa autorización del Directorio;
- n) Autorizar los gastos hasta por la suma de cien dólares americanos dando cuenta al Directorio, en la sesión siguiente;
- o) Legalizar con su firma las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, los acuerdos, resoluciones y correspondencia en general, conjuntamente con el secretario;
- p) Conocer toda la correspondencia de la Asociación y llevar a conocimiento del Directorio;
- q) Suscribir conjuntamente con el Síndico los contratos, escrituras y otros documentos legales inherentes a su cargo, autorizados por el Directorio o la Asamblea General;
- r) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley, este Estatuto y Reglamento Interno; y,
- s) Remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, actas de asambleas, informes económicos, y memorias aprobadas.



DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 53.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal y en casos de falta o ausencia; y definitivamente, en casos de renuncia, expulsión o muerte con iguales derechos y obligaciones;
- b) Cumplir con otras labores y comisiones encomendadas por la Asamblea General, Directorio o el Presidente;
- c) Remitir informe de su gestión al Presidente;
- d) En caso de ausencia ocasional, subrogará al Vicepresidente el primer Vocal.; y,
- e) Cumplir con las demás atribuciones de la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

Art. 54.- En caso de asunción a la Presidencia en forma permanente, se procederá al nombramiento del Vicepresidente conforme a lo dispuesto por este Estatuto y/o Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO:

Art. 55.-Son obligaciones del Secretario:

- a) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio, legalizarlas, cronológicamente y firmarlas;
- b) El Secretario ejercerá sus funciones en el Directorio y en las Asambleas Generales;
- c) Coordinar, preparar y organizar las Asambleas Generales y sesiones del Directorio por disposición del Presidente;
- d) Recibir, tramitar y despachar la documentación relativa a la Asociación por disposición del Presidente, los soportes de dicha documentación los mantendrá bajo su custodia y responsabilidad;
- e) Mantener un archivo de documentos y presentarlos si son requeridos en el seno de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General.;
- g) Certificar con su firma todo tipo de actas, comunicaciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
- h) Llevar el registro de los miembros;
- i) Cuidar y responder del archivo, siéndole prohibido entregar documentos, útiles y objetos, sin previa solicitud por escrito con consentimiento y aprobación del Presidente;
- j) Convocar a las Asambleas Generales o sesiones del Directorio por encargo del Presidente;
- k) Mantener actualizado y legalizado el listado de miembros de la Asociación;
- l) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- m) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- n) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General y del Directorio sean Ordinarias o Extraordinarias;
- o) Comunicar al Tesorero los ingresos y salidas de los miembros de la Asociación para los fines de recaudación;
- p) Expedir previa orden del Presidente los certificados que le soliciten;
- q) Realizar otras actividades inherentes a su cargo, que sean dispuestas por el Presidente, remitiendo informe de actividades; y,
- r) Todas las demás facultades que le confiera la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno.

DEL TESORERO:

Art. 56.-Son obligaciones del Tesorero:

- a) El Tesorero llevará el movimiento económico, responsabilizándose personal y pecuniariamente de los ingresos y egresos; y , de los bienes de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas y extender los correspondientes recibos de las Aportaciones de los miembros;
- c) Presentar el informe anual económico al Directorio;
- d) Rendir informes económicos parciales al Directorio, cuando éste lo solicitare;
- e) Custodiar los bienes de la Asociación;



- f) Recaudar y llevar el registro contable al día, de todos los ingresos y egresos de la Asociación, siendo responsable personal y pecuniariamente de los fondos a él encomendados, para lo cual será caucionado;
- g) Entregar el informe del movimiento económico, estados de cuentas, detalles de recaudación y otros cuando sean requeridos;
- h) Depositar los fondos de la Asociación, en la Institución bancaria que decida el directorio; ya sea cuenta de ahorros y/o corriente;
- i) Dichos fondos deberán ser depositados máximo 24 horas después de recaudados y su movimiento económico solo lo podrán gestionar con las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero;
- j) Mantener el inventario de los activos y pasivos que están bajo su responsabilidad, y entregar el informe económico semestral y anual a la Asamblea General o al Directorio;
- k) Entregar a su sucesor mediante inventario, los fondos, escrituras, libros de control, y demás documentos y bienes, con el respectivo balance económico aprobado por la Asamblea -General, levantando de ello la respectiva acta de entrega-recepción al concluir su gestión en 8 días calendario;
- l) Disponer en cualquier tiempo la nómina actualizada de miembros acreditados de la Asociación;
- m) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden del Directorio cuando el caso lo requiera o lo pidiese la Asamblea General;
- n) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- o) Presentar cada 6 meses a la Asamblea General y al Directorio, un informe por escrito de los ingresos y egresos, facilitando las fiscalizaciones y demás controles oficiales;
- p) Informar mensualmente por escrito al Directorio y/o Asamblea General sobre el cumplimiento económico de los miembros, en cuanto al pago de las cuotas o multas; sin perjuicio de informar, cuando las circunstancias ameriten;
- q) Las demás que le confiera la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno y la Asamblea General.

Art. 57- Para ser elegido Tesorero es necesario no tener parentesco con el Presidente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; además no encontrarse en mora en el pago de sus obligaciones.

Art. 58.- Previamente al ejercicio de su cargo deberá rendir la caución respectiva a criterio de la Asamblea General.

DEL SÍNDICO

Art. 59.-Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Orientar, asesorar y emitir criterios de carácter Jurídico en asuntos relacionados con la marcha de la Asociación;
- b) Informar por escrito al Directorio en todos los actos y contratos que celebre la Asociación;
- c) Intervenir en la defensa jurídica de los intereses de la Asociación;
- d) Vigilar que los procedimientos de los miembros de la Asamblea General, del Directorio, de los integrantes de las Comisiones Especiales y de los miembros en general, se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- e) Asesorar a la Asamblea General y al Directorio para la formulación de los contratos, resoluciones, acuerdos y más trámites legales que fuesen necesarios;
- f) Redactar, revisar, dictaminar sobre lo concerniente a la parte legal para la plena vigencia del orden jurídico tanto del Directorio o de la Asamblea General;
- g) Intervenir en las disputas de los miembros y terceras personas a fin de buscar extrajudicial y amistosamente las soluciones necesarias, y buscar la armonía en caso de suscitarse problemas dentro de la Asociación;
- h) Colaborar en forma permanente ya sea asesorando o presentando informes de carácter legal que fuesen solicitados por la Asamblea General o el Directorio;
- i) Absolver las consultas que se le hicieren sobre asuntos de carácter legal y judicial;
- j) Ejercitar por todos los medios judiciales, la defensa de los derechos de la Asociación;
- k) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,



- l) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones de le permita la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 60.- El Síndico asesorará por sí o por intermedio de un profesional del Derecho previa designación realizada por la Asamblea, para que exista eficiencia y profesionalismo. En caso de ser asesorado por un profesional del Derecho la Asamblea General, fijará los correspondientes honorarios por las gestiones desempeñadas.

DE LOS VOCALES:

Art. 61.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y Asamblea General e intervenir con voz y voto en la toma de decisiones;
- b) Son responsables con el Presidente de las obligaciones establecidas por el Directorio y en especial en el cumplimiento de las comisiones para las que fuere nombrado;
- c) Subrogar a otros miembros del Directorio en su ausencia, de acuerdo al orden de su elección. El suplente a su vez, se principal izará en los casos señalados;
- d) Remitir informe de su gestión al Presidente de la Asociación, sobre los aspectos a él encomendados;
- e) Discutir y contribuir con su voto para resolver sobre las mociones que se presenten en el seno del Directorio;
- f) Llevar a conocimiento del Directorio las inquietudes y sugerencias provenientes de los miembros; y,
- g) Las demás funciones y atribuciones que le confieran la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES:

Art. 62.- Las Comisiones estarán integradas por lo menos con uno de los vocales del Directorio, quien la presidirá, las mismas que se crearán de conformidad con las necesidades de la Asociación a criterio de la Asamblea General o del Directorio.

Art. 63.- Las funciones a cumplir serán las que les asignen los respectivos Organismos. Cuando sea reunión de las Comisiones las presidirá el Presidente de la Asociación con la intervención del Secretario titular; y,

Art. 64.- Las Comisiones entregarán informes de sus gestiones al Directorio o Asamblea General cuando les soliciten, en las correspondientes sesiones relacionadas sobre los motivos determinados y conceder las sugerencias y alternativas viables.

CAPITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 65.- Constituyen fondos y bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Las aportaciones de los miembros por derecho de ingreso no reembolsable y serán determinados por la Asamblea General;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente establecidas en Asambleas Generales;
- c) Las multas que sean impuestas a los miembros por la Asamblea General o que consten en el reglamento y sean recaudadas debidamente;
- d) Los muebles, inmuebles y demás bienes obtenidos y que sean de patrimonio colectivo de los miembros;
- e) Las entradas que la Organización percibiese en actividades económicas o por cualquier otro motivo desarrolladas por la Asociación;
- f) Las subvenciones, legados, donaciones, adjudicaciones, erogaciones voluntarias y otras de similares títulos que se hiciesen a favor de la Asociación, por parte de personas naturales o jurídicas de orden público o privado, ésta última sea nacional o extranjera que fuesen aprobadas por la Asamblea General y con beneficio de inventario; y,
- g) Los demás bienes que adquiera la Asociación de conformidad con la Ley.



Art. 66.- Los fondos del patrimonio se invertirán en beneficio de la Asociación, especialmente en la construcción de obras necesarias e indispensables a juicio de la Asamblea General; la compra de materiales, útiles y enseres de oficina, honorarios y otros gastos que demandare la administración y conservación de los derechos de los miembros.

Art. 67.- El año económico de la Asociación comprenderá desde el 1 de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 68.- Los balances generales consolidados, serán semestrales y se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio y por lo menos con 15 días de anticipación a la Asamblea General.

Art. 69.- Se creará la Caja de Ahorro y Crédito, con fondos provenientes de las cuotas de ingreso y todos los dineros que legalmente disponga la Asociación, dinero que se invertirá de preferencia en la realización de trámites y obras de beneficio de la Organización y de sus miembros; excepto, para cubrir gastos personales de los dirigentes, fiestas y marchas; salvo el caso de que exista la autorización de los miembros, en Asamblea General.

CAPITULO X MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 70.- Para ser integrante del Directorio se requiere:

- a) Haber permanecido en la Organización por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

Art. 71.- La elección de la directiva, se realizara conforme las dignidades y período determinado en el Art. 40 y 41 de los estatutos jurídicos de la Asociación; se llevará a efecto en el transcurso de la segunda semana del mes de Diciembre de cada dos años.

Art. 72.- Para las elecciones, la Asamblea General en el mes de noviembre nombrara la Comisión Electoral que estará integrada por un Presidente(a), un Secretario(a) Ad- Hoc y un vocal.

Art. 73.- La Comisión Electoral quienes serán responsables del padrón electoral, recepción de candidaturas, escrutinio, impugnaciones y promulgación de resultados del escrutinio, y posesión del Directorio.

Art. 74.- Los integrantes del Directorio serán elegidos en sus dignidades cada dos años, y podrán ser reelegidos hasta por un período igual.

Art. 75.- La elección de la Directiva se realizará en Asamblea General Ordinaria con la intervención de los miembros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas de votación nominal o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones, se efectuara los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer a la Asamblea General de los miembros y al MAGAP y al Gobierno Municipal del cantón Cayambe, enviando una copia certificada del acta a fin de que se realice el registro correspondiente.

En el mes de enero se realizará la entrega de documentos de la directiva saliente a la directiva entrante.

CAPITULO XI CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art.76.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir o desvirtuar sus fines;
- b) Por disminuir sus miembros a menos de cinco y,
- c) En los casos previstos en la Ley.



Art.77.- Para la liquidación se procederá a realizar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, así como la determinación de los activos y pasivos con que cuente la Asociación, la aprobación de este inventario requerirá de los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General. "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "ISACATA".

Art. 78.- Una vez aprobado la liquidación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "ISACATA"; los bienes muebles y inmuebles serán entregados a una organización de igual fin social que señalara la Asamblea General; en caso de no designarse será el MAGAP, o el Gobierno Municipal del cantón Cayambe el que determine el destino de los mismos.

Art. 79- El MAGAP , al amparo de la Legislación vigente, de acuerdo a la situación, o de tener conocimiento y probarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimiento que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República del Ecuador garantizará lo social y la prevención.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 80.-Este Estatuto podrá ser reformado a propuesta de las dos terceras partes (2/3) del total de afiliados en dos Asambleas Generales.

Art, 81.- La Asociación deberá enviar cada año al Ministerio de Agricultura; Ganadería, Acuicultura y Pesca los siguientes documentos debidamente certificados:

- a).- Copia de la última Asamblea General, en la que se efectuó la elección del Directorio, con indicación precisa del número de afiliados que concurrieron a ella.
- b).- Informe del Tesorero del año respectivo, que haya sido aprobado por la Asamblea General.

Art. 82.-Se establece como día festivo de la Asociación, el aniversario de la fecha de constitución y legalización.

Art. 83.- La inasistencia injustificada de un miembro a sesión de Asamblea General y de un miembro al Directorio, respectivamente, serán sancionados con una multa que estará determinada en el Reglamento Interno, con los recargos adicionales y demás sanciones correspondientes.

Art. 84.- Ningún asociado podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en su provecho particular todo o en parte los bienes de la Asociación.

CAPITULO XIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 85.-El Presente Estatuto regirá a partir de su aprobación y promulgación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca e inmediatamente entrará en vigencia.

(Hasta aquí el texto del Estatuto).

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por la competencia administrativa atribuida en ley, tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, su Estatuto, reglamentos, y demás normas conexas.

Artículo 3.- Las Controversias internas se solucionarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que no se puedan superar las divergencias, serán sometidas a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación legalmente reconocidos, cuya Acta, deben remitir para conocimiento del Ministerio de Agricultura. Ganadería,



Acuacultura y Pesca. Si una de las partes no acepta tal resolución, recurrirán a la justicia ordinaria a resolver definitivamente sus divergencias.

Artículo 4.- La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", deberá actualizar el monto de su patrimonio con la propiedad de bienes muebles e inmuebles, o dinero en efectivo.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribáse lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

19 AGO 2011



Ab. María Luisa Granizo Cruz
**SUBSECRETARÍA DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**